Ética y deontología en la práctica notarial

Juan Carlos Martínez Ortega
João Ricardo Menezes

Colaboración de Fernanda Leitão

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

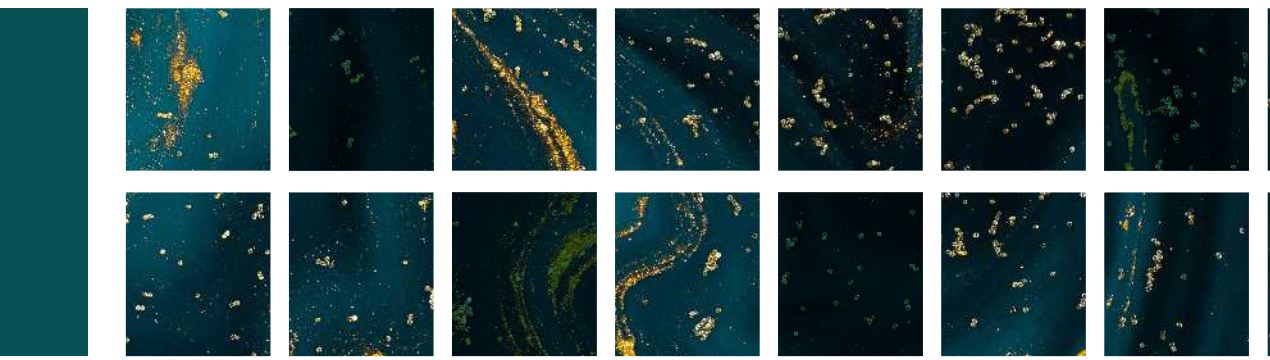

BOSCH

© **Juan Carlos Martínez Ortega, João Ricardo Menezes y Fernanda Laitão**, 2026
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: Enero 2026

Depósito Legal: M-589-2026
ISBN versión impresa: 978-84-9090-854-9
ISBN versión electrónica: 978-84-9090-855-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Abreviaturas 13
Prólogo 15
CAPÍTULO 1. Introducción a la deontología notarial 19
CAPÍTULO 2. La función pública notarial 27
1. La función notarial 29
2. Los principios y valores deontológicos notariales. 30
3. Deber de discreción, decoro y evitación de responsabilidades disciplinarias por los actos realizados 34
3.1. Conductas inapropiadas sancionadas disciplinariamente 36
3.1.1. Acciones delictivas y que versen sobre blanqueo de capitales y fraude fiscal 37
3.1.2. Autorización de instrumentos públicos contraviniendo la ley . 37
3.1.3. Autorización de documentos incumpliendo la presencia física. . 38
3.1.4. Reincidencia en infracciones graves 38
3.1.5. Incumplimiento de las normas arancelarias 39
3.1.6. Guardar fidelidad a la Constitución del país 40
3.1.7. Discriminar de alguna forma a los requirentes de los servicios notariales 40
3.1.8. Incumplir la independencia o neutralidad política 41
3.1.9. No custodiar y usar adecuadamente la firma electrónica del notario. 42
4. Análisis de las infracciones graves ocasionadas por el notario 44
4.1. Imposición de sanciones administrativas por infracción en prevención de blanqueo de capitales o aspectos tributarios 44
4.2. Negativa a la prestación del servicio o ausencia injustificada del notario de su oficina 44
4.3. Incumplimiento de la imparcialidad debida a los requirentes . . . 46
4.4. Enfrentamientos graves con clientes y compañeros 48
4.5. Incumplimiento de deberes reglamentarios y corporativos 49
4.6. Carencia de rendimiento 50

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

4.7. Incumplimiento de las instrucciones recibidas y falta de obediencia a los superiores jerárquicos 51
4.8. Negativa injustificada al uso de las nuevas tecnologías notariales . 51
Capítulo 3. Los códigos deontológicos notariales 55
1. Regulación ética de la función notarial 57
2. Papel que desempeñan los códigos éticos en la función notarial 58
3. Códigos éticos notariales de distintos países 61
4. Códigos éticos de los auxiliares del notariado 64
Capítulo 4. Responsabilidad por la actuación notarial 65
1. Responsabilidad civil y penal del notario 67
2. Alcance de la responsabilidad civil del notario. 73
3. Responsabilidad específica de los auxiliares y colaboradores del Notario. 77
Capítulo 5. El principio de rogación 81
1. Introducción 83
2. Requisitos de la rogación 84
2.1. Sujeto activo. 84
2.2. Sujeto pasivo. 84
2.3. La hoja de encargo 85
3. Efectos de la rogación 86
3.1. Revocabilidad de la rogación 87
3.2. Desde la autorización la rogación ya no es revocable 87
4. Rogación simultánea. 87
5. Aspectos prácticos del principio de rogación. 88
Capítulo 6. La verdad y la transparencia como valores básicos de la actuación notarial 91
1. Introducción 93
2. Alcance del principio de verdad. 94
3. Aplicación de la verdad en la actuación notarial 97
4. Principio de transparencia material. 101
Capítulo 7. El principio de legalidad 105
1. El principio de legalidad 107
2. Control de legalidad 109
3. El principio de dación de fe. 111
Capítulo 8. Los principios de inmediación y obligatoriedad de la prestación del servicio notarial 115
1. El principio de inmediación 117
2. Obligación de la prestación del servicio público notarial 121
2.1. Denegación de la función notarial 122
Capítulo 9. El principio de libre elección de notario 125
1. Definición del principio de libre elección. 127
2. Reseña de la libre elección en las normas internacionales 128
3. La unión de notarios y la libre elección de notario 131
Capítulo 10. El principio de profesionalidad notarial 133
1. El principio de profesionalidad 135
2. Requisitos para el acceso a la profesión de notario 136

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

3. Claves para ser un profesional notarial de excelencia 138
3.1. El estudio continuo 138
3.2. Experiencia 139
3.3. Integridad 140
4. Requisitos para ejercer como funcionario óptimamente 141
5. El acceso a la profesión de auxiliar del Notariado 143
Capítulo 11. El principio de imparcialidad 147
1. El principio de imparcialidad 149
2. Imparcialidad activa y equilibradora 152
Capítulo 12. Principio de autonomía de las partes 157
1. Principio de autonomía de las partes y libertad contractual 159
2. Aplicación del principio de autonomía en el ámbito notarial 160
3. En la Notaría debemos proteger la libertad 162
Capítulo 13. El secreto profesional 165
1. Definición de secreto profesional 167
2. El secreto profesional de los empleados de Notarías 171
3. El caso especial de los testamentos 172
3.1. El acceso al contenido de los testamentos revocados 173
4. La derogación del deber de secreto 173
Capítulo 14. Los notarios y las instituciones notariales 181
1. El notario: naturaleza pública y privada de la función 183
2. La Orden de los Notarios: Marco Legal y Competencias 183
3. Relación Jurídica entre el notario y los órganos corporativos notariales . 185
4. Regulación disciplinaria: garantía de responsabilidad profesional 186
5. Regulación y confianza en el Estado de Derecho 187
6. La correcta competencia entre notarios 189
Capítulo 15. La oficina notarial. La ética exigible al personal de notarías 195
1. La oficina notarial como centro de las operaciones extrajudiciales 197
2. Las Notarías deben ser accesibles y equipadas 199
3. Adecuada publicidad de la oficina notarial 204
4. El personal laboral de Notarías 207
Capítulo 16. Actuación notarial en un entorno digital 215
1. Nuevos tiempos, nuevos retos 217
2. Patrones y principios afectados por las nuevas tecnologías 220
2.1. Principio de inmediación 220
2.2. Juntas generales de sociedades y competencia territorial 222
2.3. El protocolo electrónico 225
2.4. Seguridad en la identificación de los otorgantes en remoto y juicio de capacidad de obrar 229
2.5. El asesoramiento previo al otorgamiento del instrumento público: pieza básica de la función notarial 232
2.6. Consentimiento y firma de los otorgantes y del notario 234
3. Aportación notarial al blockchain en el contexto de la sostenibilidad . . . 237
4. Conclusiones 238

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Capítulo 17. La ética y la deontología notarial en la era digital . . . 241
1. La Inteligencia Artificial se implanta en la sociedad 243
2. Principios reguladores de la Inteligencia Artificial 243
3. Beneficios de la implantación de la IA en los estudios notariales. 245
Capítulo 18. El notariado brasileño: peculiaridades, desjudicialización y dilemas éticos 253
Introducción 255
1. Peculiaridades del sistema notarial brasileño 255
2. La desjudicialización y la singularidad notarial brasileña 256
3. Dilemas Éticos y la necesidad de fundamentación complementaria. 258
3.1. Naturaleza de los dilemas contemporáneos 258
3.2. Deontología y Ética de las virtudes: un abordaje complementario 260
4. Casos Concretos: La Phronesis en acción 261
Conclusión: Brasil en sintonía con la tendencia mundial 265
Bibliografía 267

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

1. La oficina notarial como centro de las operaciones extrajudiciales[1]

Se estima que en el mundo existen unos cuatrocientos mil notarios de tipo Latino, y eso nos da una idea de la cantidad de millones de documentos públicos que realizan e intervienen cada año. Es evidente que, el Notariado, cuenta con unos colaboradores o equipo humano sólido, comprometido y debidamente formado que se estima asciende a unos dos millones de profesionales[2].

La oficina pública notarial deberá tener una estructura adecuada para la debida prestación del servicio, debiendo estar constituida por un conjunto de medios personales (trabajadores) y materiales ordenados para el cumplimiento de dicha finalidad, entre los que se incluyen los equipos informáticos y las tecnologías suficientes y «más avanzados»[3] para dispensar una actividad regular y eficaz para la población[4]. Lógicamente, para cumplir tan altos fines, es necesario que los aranceles notariales permitan la «cobertura de los gastos de funcionamiento y conservación de las oficinas en que se realicen las actividades o servicios de los funcionarios, incluida su retribución profesional»[5].

El que la Notaría sea catalogada como oficina pública, origina que esté sujeta a la supervisión y control permanente por parte de la dirección corporativa notarial, teniendo la protección y amparo de los Tribunales de justicia.

Es competencia y responsabilidad exclusiva del notario la forma de organizar la oficina notarial, que goza de inviolabilidad como oficina pública que es[6].

Con independencia de que el notario pueda autorizar escrituras fuera de su despacho, todo el trabajo se realiza y gira en torno a la oficina pública notarial[7]. Ésta es, el verdadero centro de producción de todos los contratos que autoriza el fedatario en cumplimiento de su ministerio público, al que se le exige «una efectiva disponibilidad en el servicio, estando personalmente presente y respetando un horario conforme con las exigencias de los usuarios»[8] de la localidad. Efectivamente, la mayoría de las regulaciones notariales imponen al notario el deber de asistencia diaria y semanal a su estudio, debiendo solicitar permiso a sus superiores en caso de ausencia prolongada, pues el fin de su labor[9], consiste en brindar asesoramiento a las miles de personas que habitan en su demarcación y, por tal motivo, lógicamente, tiene que estar continuamente presente

---

1. MARTÍNEZ ORTEGA, J. C., «La oficina notarial». En: *Todo Notarías*. Editorial Bosch. Madrid, 2025. Págs. 369-378.
2. En cada país, los colaboradores de Notaría tienen distintas competencias y categorías, desde oficiales con titulación académica y universitaria a administrativos o copistas, con menos formación.
3. Art. 12 DUINL.
4. *Cfr.* Arts. 69 RNE y 30 DUINL.
5. Apartado 2, de la disposición adicional tercera, de la Ley 8/19 Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
6. *Vid*. Art. 11 CEUINL.
7. El Art. 28 DUINL indica que «El ejercicio de la función se desarrollara en el despacho u oficina del Notario».
8. *Vid*. Art. 30 CEUINL.
9. *Vid*. Punto 18.2. Sección II. del CEU.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

en su puesto de trabajo para dispensar fe pública como un servicio esencial que es[10], y por ello, el artículo 42 RNE refiere que «Los notarios deberán tener su despacho u oficina en el punto de su residencia en condiciones adecuadas y decorosas para el ejercicio de su ministerio[11], teniendo allí centralizada la documentación general y particular que se le confíe».

Es tal el volumen de trabajo de la actividad notarial, que, a nuestro juicio, sería impensable el desarrollo y ejercicio de la labor técnico-jurídica que dispensa el notario sin el concurso, soporte y colaboración de miles de personas trabajadoras preparadas y comprometidas, máxime ante el creciente trabajo burocrático, de todo tipo, exigido por los poderes públicos. Es innegable que la dotación del conjunto de dichos medios materiales y personales depende única y exclusivamente del notario titular y, en los casos de sustitución por vacante, del sustituto[12].

Con frecuencia, a la Notaría, se la conoce como «estudio», «despacho», «oficina» o «local»[13], también como «oficina pública notarial»[14] o como «domicilio de la Notaría»[15], que habrá de estar necesariamente situada en el término municipal en que se encuentre demarcado el despacho para el que el notario haya sido designado. Por esta razón, solo dentro de estos límites territoriales, el notario es totalmente libre para instalar su oficina, siendo de su cuenta todos los costes que el mantenimiento depare.

La imagen pública y corporativa de la Notaría debe ser excelente, decorosa dice el texto. Debe reflejar fielmente la importante labor que debe desarrollar el notario como funcionario público.

Por otro lado, el estudio notarial tiene un matiz empresarial, y, además, resulta evidente que «el notario ejerce en forma privada una función pública y para su ejercicio dispone de una organización empresarial de naturaleza privada, de la cual es único titular ordenando por cuenta propia todos los medios materiales y humanos que considere necesarios para el ejercicio de su empresa. Como empresario privado, el notario compra o alquila un local, compra ordenadores y sistemas informáticos y contrata trabajadores, y los da de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores por cuenta ajena»[16]. Es tal como manifestó la STS de 10 de mayo de 1988 «el notario, respecto de los empleados que tiene a su servicio, ostenta, sin género alguno de dudas, el carácter de empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.2. del Estatuto de los Trabajadores,

---

10. Téngase en cuenta que «la ausencia injustificada por más de dos días del lugar de su residencia» puede ser considerada una infracción grave como determina el art. 349. B) RNE.

11. Cuando se habla de la oficina notarial que debe estar en perfecto estado, también se hace referencia al contenido de esta, como refiere el art. 30 DUINL, que afirma: «Los archivos y documentos notariales deberán estar en perfecto orden y limpieza, con los medios de almacenamiento y mantenimiento materiales e informáticos que aseguren su adecuada conservación y facilidad de búsqueda de la información».

12. DOMÍNGUEZ MENA, A., Nueva Legislación notarial comentada. Tomo I. Colegio Notarial de Madrid. 2007. Pág. 249.

13. Art. 42 RNE.

14. Art. 71 RNE.

15. Art. 204 RNE.

16. PÉREZ MARTÍNEZ, A. C., Dir. UBALDO NIETO, C. «Los notarios». En: GPS Notarial. Tirant lo Blanch. Valencia, 2019. Pág. 153.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

como parte en la relación jurídica bilateral y sinalagmática que constituye el contrato de trabajo, en cuanto para ella presta sus servicios la otra parte, el empleado».

Un papel destacado para tener en cuenta es la distribución geográfica de las oficinas notariales por todo el territorio de los Estados, con el fin de garantizar que siempre exista una Notaría fácilmente accesible para los ciudadanos[17].

En muchos países ha proliferado, sobre todo en las grandes ciudades, la unión de despachos de notarios, también conocidas como «macronotarías», con el legítimo propósito de optimizar los gastos derivados de la instalación de la oficina. Esta posibilidad, debe aceptarse siempre que cuenta con la aprobación reglamentaria y corporativa, debiendo los notarios integrantes, cuidarse «especialmente que tal régimen de colaboración no impida el ejercicio por el público del derecho a la libre elección de Notario, ni limite la obligación personal y continua de asistencia del Notario por lo que, en modo alguno, se establecerán turnos de asistencia»[18]. Por supuesto, no se trata de que el notario trabaje menos días y se ausente periódicamente del despacho, sino al contrario, el fin último de la oficina notarial debe ser proporcionar un mejor servicio público a los clientes.

2. Las Notarías deben ser accesibles y equipadas

La Notaría tiene que estar revestida de todas las condiciones precisas para el desempeño adecuado de su función, tanto de personal como de medios tecnológicos e informáticos[19], que reflejen, además, el compromiso ético del notario.

En este sentido, en nuestra opinión, la normativa notarial debería modificarse para adaptarse a los nuevos tiempos de sensibilidad social para elegir los espacios más idóneos para el establecimiento de la oficina. Si como decimos, la Notaría es una oficina pública, debe contar con los medios de accesibilidad universal para que puedan acudir a la misma todo tipo de personas, también aquéllas que tengan discapacidades físicas y como sabemos, muchos despachos, pese a tener una ubicación céntrica, tienen importantes barreras arquitectónicas que dificultan el acceso en plena igualdad de las personas con discapacidad[20]. Este detalle debería ser apreciado por los Colegios Notariales a la hora de permitir la apertura de nuevos despachos notariales y, en caso de no cumplir los estándares mínimos de calidad denegar la apertura.

El colectivo notarial, formado por notarios y empleados, en el ejercicio de su función, están en contacto directo con la realidad social de la población donde viven, con

17. Preámbulo del CECNUE.
18. *Vid*. Capítulo VI, a.1. - CDE.
19. Indica el art. 17 CINUINL que corresponde al notario dotar «a su oficina de los medios adecuados para el buen funcionamiento del servicio público notarial».
20. «En el ámbito de la accesibilidad, los sujetos limitados pasan a conceptuarse como sujetos activos del derecho con iniciativa propia y relevante en la libre elección de un modelo de vida social en igualdad. Para que puedan tener libertad y autonomía personal, pese a sufrir alguna limitación física o sensorial, es preciso que tengan la opción de hacer vida independiente». MARTÍNEZ ORTEGA, J. C., y PÉREZ VELÁZQUEZ, J. P., *La accesibilidad universal en la edificación*. Fundación Once. Madrid, 2017. Pág. 22.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

las personas y con las familias que la integran, y ese conocimiento, les debe ayudar a prestar un mejor servicio a las personas.

Los notarios se encuentran geográficamente repartidos por todo el territorio del país. Entre sus funciones se encuentran: ejercer la fe pública notarial y garantizar a la ciudadanía el acceso a un cabal asesoramiento jurídico en todos los ámbitos del derecho privado, así como redactar con rigor, de acuerdo con la voluntad de sus clientes, los documentos derivados de cualquier acto y negocio jurídico en el ámbito extrajudicial.

Según la Organización Mundial de la Salud, se calcula que mil trescientos millones de personas —es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo— sufren una discapacidad importante[21].

Esa realidad que vivimos en esta materia, no se puede dudar, y por ello, en el informe presentado a la Asamblea de Naciones Unidas en diciembre de 2017 por la Relatora Especial de Naciones Unidas, Catalina Devandas Aguilar, señaló «que se debe promover y proporcionar una formación sobre el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad destinadas a las autoridades públicas: los jueces, los notarios, los proveedores de servicios, las personas con discapacidad, sus familias y otros actores pertinentes»[22]. El notario es un verdadero apoyo institucional en favor de todos los otorgantes y como expresa un prestigioso notario «lo más importante de nuestra función es que nos da la inestimable posibilidad de hacer el bien»[23], ese es el espíritu ético que debe impregnar cualquier actuación notarial.

Es cierto, tanto el notario como su personal deben saber cómo actuar y tratar a las personas con discapacidad. No en vano, a raíz de la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la confianza depositada en el notario español «supone una responsabilidad desde el punto de vista moral, que nos obliga a prestar una atención especial en determinados casos. También puede implicar una responsabilidad jurídica, pero a esta consecuencia no hay que tener miedo, siempre que procedamos correctamente»[24]. Resulta oportuno y recomendable incluir en este trabajo algunos consejos prácticos, con soporte deontológico, que brinda la espléndida Guía editada por la Fundación ONCE, Fundación Aequitas y CERMI, en el año 2020, titulada «¿Cómo gestionar la Accesibilidad? Despachos Notariales»[25]. Ciertamente, «cuando se hace referencia a la necesidad de procurar la accesibilidad en las notarías como centros de pres-

---

21. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health

22. Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad: el notario como apoyo institucional y autoridad pública. www.uinl.org/documents/20181/ 339555/ANM_CGK-10-6-CDH+Guia-ESP/283f8ae1-da62-4e72-ab3e-b96fec0caaec. Unión Internacional del Notariado. Pág. 29.

23. MARTÍNEZ SANCHIZ, J. A., *La autonomía de las personas con discapacidad*. Editorial Kinnamon. Santa Cruz de Tenerife, 2023. Pág. 63.

24. MARTÍNEZ SANCHIZ, J. A., *La autonomía de las personas con discapacidad. Reflexiones en torno a la Ley 8/2021. Op. Cit*. Pág. 63.

25.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

tación de servicios, se habla de procurar que tengan las características necesarias para permitir a cualquier persona el acceso al recinto y movilidad en su interior, así como el acceso a la información y a la comunicación, haciendo uso pleno de todos sus servicios, de una manera real y efectiva, en condiciones de autonomía y seguridad, sea cual sea su condición física, sensorial o psíquica» (pág. 10).

La instalación de una Notaría en un lugar concreto debe estudiarse y planificarse bien con el fin de cubrir todas las necesidades de las personas que acudirán a la misma, sin exclusión, reconociendo que ello forma parte del alto estándar ético que debe evidenciar en todas sus acciones el notario, también en esto, y por esta razón, nos detendremos someramente en aspectos técnicos arquitectónicos que ilustran el camino a seguir.

Hay que aplicar criterios de accesibilidad universal en dos vertientes: el espacio físico de la propia Notaría y los métodos de transmisión de la comunicación con los clientes. Como oficina pública que es, el notario, puede solicitar al Ayuntamiento de la población donde se ubique la Notaría la instalación de medidas que favorezcan la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas (ej. señalización de cruces, pasos de peatones, semáforos, estado del pavimento e incluso solicitar plazas de aparcamiento para ciudadanos con movilidad reducida[26].

Los principios fundamentales que asisten a las personas con discapacidad y que todos los profesionales del Notariado debemos respetar son: la dignidad, el fomento de la autonomía personal, incluyendo la libertad para la toma de decisiones propias, y la independencia para decidir sobre su propio futuro[27].

De ser posible, el acceso a la Notaría debería ser directo desde la calle, extremo que no siempre será posible, pero en todo caso, hay que procurar cumplir las siguientes recomendaciones que nos aporta la citada Guía (págs. 13-14):

> «- Puertas y huecos de paso: anchura, altura y rótulos identificativos.
> - Pavimentos: adecuación según usos, mantenimiento y conservación.
> - Ascensor (en caso de edificios con más de una planta): dimensiones de cabina, botonera exterior e interior, indicaciones estandarizadas, interfonos accesibles y formatos alternativos.
> - Mostradores de recepción y atención al público: altura y espacio libre inferior adecuados, bucle de inducción.
> - Interior de salas y despachos notariales: correctamente identificados, sin obstáculos que supongan riesgos de tropiezo, choque o caída, dotados con mobiliario accesible e iluminación adecuada.
> - Aseos: señalización, diseño del espacio de la cabina, equipamiento, elementos manipulables, mecanismo de apertura y cierre.
> - Información y comunicación: tipología, tamaño y contraste de rótulos, ubicación de estos y soportes utilizados.

---

26. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

27. *Vid*. RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

- Protocolos y planes de emergencia: información alternativa en señales y planos, alarmas, itinerario accesible de evacuación, zonas de refugio, etc. Especialmente en notarías de grandes dimensiones, donde el itinerario accesible y la salida de emergencia no sean visibles ni reconocibles, pudiendo el usuario desorientarse y perderse».

Por otro lado, tras la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha introducido un nuevo párrafo en el artículo 25 de la Ley Notarial española, con la imposición en la actuación del notario de utilizar cualquier medio o herramienta a su alcance para que, a voluntad de los otorgantes, estos puedan entender y ser entendidos, o dicho en otras palabras, pueda comunicarse con el notario con el fin de suscribir el instrumento público por entender y ser entendido. Refiere dicho precepto: «Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante Notario, estas podrán utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso».

A modo ilustrativo, la expresada Guía enumera algunos de los medios de los que puede hacer uso el notario para facilitar el acceso universal a la comunicación de las personas con discapacidad (págs. 15-16):

«- Macro caracteres: permiten su visualización y lectura por personas con discapacidad visual, por ejemplo, como resultado de edad avanzada o degeneración macular. Se recomienda el uso de tipografías de palo seco (Ej. Arial, Lucida), evitar mayúsculas y resalte en negrita, justificar el texto a la izquierda y aplicar un buen contraste cromático (Ej. negro sobre blanco).

- Lectura fácil: consiste en simplificar la información aportada y resaltar aquella más relevante para que el usuario la comprenda en su totalidad, pudiendo así continuar con el procedimiento. Es una herramienta fundamental para la universalización de la información, incluso elaborando una versión en lectura fácil de la Constitución española (...).

- Textos en braille: posibilitan su lectura por parte de personas ciegas o con discapacidad visual severa que lean a través de este sistema».

Todos y cada uno de los profesionales del Notariado debemos cambiar nuestra mentalidad y forma de actuar, también en la utilización de expresiones y manera de hablar, pues, «La precisión en la palabra que buscamos se consigue poseyendo un vocabulario extenso y rico, tanto en léxico general como específico de la profesión, sin olvidar que el lenguaje sencillo, suele resultar siempre el más claro. La última razón de ser del lenguaje es conseguir una comunicación efectiva entre las personas»[28].

Naturalmente, la oficina notarial debe estar preparada para hacer documentos en diversos formatos. Sin rebajar la técnica jurídica debe facilitar una lectura fácil al utilizar

28. ESTALELLA DEL PINO, J., El abogado eficaz. La Ley. 3.ª Edición. Madrid, 2012. Pág.192.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

un lenguaje comprensible, no rebuscado ni alejado de una cultura general. Igualmente, tanto el mobiliario para los trabajadores (que también pueden tener alguna discapacidad) como las salas deben contar con las adecuadas soluciones tecnológicas que faciliten la transmisión de la información en diversos formatos (visual, audio, subtítulos), pudiendo utilizar aplicaciones móviles de transcripción simultánea o contar con infraestructura técnica necesaria para facilitar subtitulado en caso necesario.

El que la Notaría sea plenamente accesible en sus planos constructivos, de equipo y de comunicación exige una gran inversión económica por parte del notario. En este sentido, debería poder contar con el apoyo financiero del Estado o de la Unión Europea[29]. No sabemos cuántos notarios (empresarios, al fin y al cabo) han hecho uso de los fondos europeos *Next Generation*, pero es provechoso utilizar los medios gubernamentales que proporcionen mejores equipamientos que, a la postre, redundan en el beneficio de los clientes.

La Notaría debe ser un lugar de referencia en la población, debe ser accesible, como decíamos, debe contar con un personal cualificado y entrenado para dispensar atención jurídica a todas las personas, con y sin discapacidad, sin exclusión alguna. Es más, siguiendo las directrices de la Ley española 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el notario debe realizar los ajustes razonables, siempre que no supongan una carga excesiva (por ejemplo: flexibilizar el horario para revisiones médicas o redistribuir el mobiliario para acoplarlo a las personas).

No nos gustaría pasar por alto un detalle de actuación que se debe tener presente en el trabajo en las Notarías, como muestra de respeto de los derechos de todo ser humano: el cuidado del medio ambiente, a cuyo asunto se refiere la normativa deontológica de la Unión Internacional del Notariado[30], y por esa razón, a continuación dejamos unas pinceladas sobre la actuación que todos los integrantes de los estudios notariales podemos hacer, de forma periódica y continuada, para minimizar los efectos negativos de la contaminación y, así, dar ejemplo también en la defensa del medioambiente. En este aspecto, el notario debe planificar y dirigir a su personal.

Entre las medidas que se pueden adoptar, encontramos:

Separación de residuos:

Utiliza los contenedores de reciclaje designados para papel, plástico, vidrio, orgánicos y residuos no reciclables que pueden instalarse en la oficina.

Respecto a las trituradoras de papel, asegúrate de que los trabajos realizados no se tiren a la papelera, hay que preservar la protección de datos del contenido de los mismos, aunque no sirvan.

---

29. Por ejemplo, en julio de 2020, el Consejo Europeo acordó un instrumento excepcional de recuperación temporal conocido como Next Generation EU dotado con 750.000 millones de euros para el conjunto de los Estados Miembros. El Fondo de Recuperación garantiza una respuesta europea coordinada con los Estados Miembros para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia COVID-19.

30. Art. 5.5. DUINL.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Reducción de desperdicios:

Imprime solo cuando sea estrictamente necesario y utiliza la opción de impresión a doble cara, para ahorrar papel.

Reutiliza papel para notas o borradores cuando sea posible.

Opta por materiales de oficina reciclados o reutilizables, como bolígrafos recargables o carpetas reutilizables.

Hay trabajadores que ya usan dos pantallas para una mejor visión de los documentos y confección de la escritura.

Ahorro de recursos:

Apaga luces, ordenadores y otros equipos electrónicos al final del día o cuando no se usen. Usa bombillas LED o de bajo consumo si es posible. Evita el uso excesivo de agua en baños o áreas comunes.

El trabajo en equipo exige implicación en todos los aspectos que generen menos gastos para el despacho. Todos podemos hacer algo al respecto.

Promoción de hábitos sostenibles:

Ten en la oficina tu propia taza, vaso o botella reutilizable para evitar vasos desechables, salvo los que utilicen los clientes.

Educación y sensibilización: Comparte información con tus colegas sobre la importancia del reciclaje y el cuidado ambiental.

Siguiendo estas pautas y otras, y con una plena implicación de todos los profesionales de los despachos notariales se colabora activamente «al desarrollo sostenible y solidario de la sociedad»[31], contribuyendo a hacer un planeta más habitable y sostenible.

Ciertamente, todas las medidas prácticas relativas a la oficina pública notarial pueden contribuir a seguir manteniendo el prestigio social ganado por la institución notarial, y, en este propósito, todos debemos vernos concernidos.

3. Adecuada publicidad de la oficina notarial

Si bien, el notario tiene una faceta empresarial no se puede olvidar que es un funcionario público, y por esa sencilla razón, no puede realizar una labor comercial-empresarial al uso. Indica el artículo 71 RNE:

> «Como consecuencia del carácter de funcionario público del notario y de la naturaleza de la función pública notarial, la publicidad de la oficina pública notarial y de su titular deberá realizarse preferentemente a través de los sitios web de los Colegios Notariales y del Consejo General del Notariado.
>
> A tal fin, los Colegios Notariales mantendrán una lista actualizada de los notarios que estuvieran colegiados en su ámbito territorial accesible al público en su sitio web. En dichos sitios web, y a los efectos de la identificación del notario y localización de la oficina pública notarial, se incluirá el nombre y apellidos del notario, su fotografía si éste lo solicitara, y la dirección, correo electrónico y números de teléfono y fax de la oficina pública notarial.
>
> En modo alguno los notarios podrán anunciarse directa o indirectamente a título de sucesores de un titular de la misma Notaría.

31. Art. 18 DUINL.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Igualmente, el local de la oficina pública notarial podrá anunciarse mediante una placa, respecto de las que las Juntas Directivas podrán adoptar medidas sobre la forma y dimensiones»[32].

No cabe en la función notarial hacer propaganda de los servicios. Es una profesión seria, oficial y con altos estándares de dignidad, y debe evitarse, en todo momento, «realizar publicidad ostentosa que violente la sobriedad propia de los anuncios profesionales»[33].

El texto ha quedado superado por el asentamiento en nuestra sociedad de internet y las redes sociales. Muchos notarios tienen sus propios sitios web, algunos muy visuales y atractivos en los que, además de indicar el nombre del o los notarios y la composición de sus empleados, contienen datos u artículos jurídicos de interés que sirven de información a los lectores.

Estos sitios web deben regirse por ciertos patrones como son: evidenciar imparcialidad e independencia, y también deben evitar cualquier confusión con la prestación del servicio público funcionarial, y, por tal motivo, no pueden proporcionar asesoramiento *on line* a través de formularios o chats.

Por otro lado, deben tener enlaces remitiendo a webs institucionales de la institución notarial para conseguir una información general de la función de los notarios. Desde luego, no podrá referirse a actividades privadas y, por tal motivo, no podrá incluirse en la web la publicidad de terceros o enlaces de estos.

El consejo que aporta la UINL es que «las modalidades de comunicación han de ser decentes, respetuosas, comedidas, objetivas y libres de cualquier elemento comparativo»[34]. Por ello, no es admisible, en manera alguna, «La realización de acuerdos, en forma directa o indirecta, con buscadores, robots de búsqueda o páginas web, que de alguna forma posicionen a un escribano o a un registro notarial sobre el resto. Tampoco se pueden realizar convenios con diferentes páginas que deriven por medio de referencias y/o links directos o indirectos, a un profesional en especial»[35]. El patrón fijado es muy claro ¡No se pueden usar herramientas tecnológicas para captar más clientes de manera desleal!

En la generalidad de los códigos notariales se entiende válida la publicidad «Cuando solo indique el nombre y títulos profesionales, académicos, de postgrado o especialización del notario, lugar en que desarrolla su función, sus números telefónicos y su correo electrónico»[36]. No hay por qué aportar más datos personales o académicos del notario, ni siquiera cuando realice publicaciones en revistas técnicas o científicas[37].

Tampoco se admite la publicidad de la Notaría en letreros luminosos. La Notaría no es un comercio que utiliza estrategias comerciales para atraer clientela.

---

32. El art. 29 CEUINL, manifiesta que «toda publicidad bajo la forma de propaganda comercial por cualquier medio de difusión está prohibida para el notario».
33. Punto 21. Sección II. del CEU.
34. Art. 44 CINUINL.
35. Art. 4, letra O) CEA.
36. Art. 29 CEUINL.
37. *Vid*. Art. 3.19 CEI.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

En este aspecto, el Consejo General del Notariado español, al igual que otros Notariados, ha creado el Portal Notarial del Ciudadano, que se puede encontrar en internet[38]. Este portal es la herramienta que utiliza la institución notarial española a través de la cual, ciudadanos y empresas acceden a la sede electrónica notarial para beneficiarse de diversas gestiones y servicios notariales, con la misma seguridad y garantías que si fueran a las notarías, pero con la agilidad y facilidades propias de las operaciones digitales. El Portal permite, además, a cualquier usuario localizar y contactar a un notario vía online. Es más, utilizando el portal, el ciudadano también puede informarse de los documentos notariales que ha realizado durante más de quince años, y sobre qué notario los custodia, de esa manera tendrá la posibilidad de solicitar una copia simple electrónica de los mismos y guardarlos en un espacio privado y seguro.

Igualmente, mediante este canal el interesado podrá designar al notario que prefiera que formalice su préstamo hipotecario, o iniciar con él la preparación de un testamento, o pedirle que realice en su nombre los trámites necesarios para constituir una compañía. Otro matiz muy interesante, es la posibilidad de mantener una videoconferencia con un notario siempre que este lo considere conveniente, generalmente por razones de discapacidad o movilidad.

Hay que decir que, en la actualidad, hay notarios que participan de vídeos o grabaciones que cuelgan en redes sociales como Instagram, donde explican asuntos legales y metodología de la función notarial. En nuestra opinión, es bueno que el notario forme parte de la sociedad visible, esto es, que esté en redes sociales que, hoy por hoy, es donde acuden las personas en primer lugar, siempre que sea prudente y no entable polémicas estériles.

Una transmisión bien hecha y veraz, ajustada a Derecho, realza la función social que realizan los notarios.

El artículo 5.6 DUINL determina que el notario debe «buscar el arraigo social en donde ejerza su función». Efectivamente, los despachos notariales se asientan en los pueblos y ciudades de los países, siendo espacios donde se dispensa asesoramiento y fe pública. El notario debe ser conocido entre los vecinos, ser un referente en la localidad y compartir la vida con sus conciudadanos, con los que mantendrá un contacto próximo y cotidiano, así como con las instituciones locales[39].

En este sentido, además de respetar la idiosincrasia de las poblaciones locales, les ayudará «a reforzar y crear sus propias estructuras jurídicas, económicas, culturales y sociales»[40], a través de su implicación en la vida social donde reside, siendo uno más de los pobladores y evidenciando su compromiso con el progreso de la ciudad. Pero, para

38.

39. Vid. CAVALLÉ CRUZ, A. M., *Fundamento de Deontología notarial. Op. Cit.* Pág. 183.
40. Art. 18 DUINL.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

que tal arraigo o implantación sea efectiva, es necesario que el notario esté «disponible para las necesidades de su servicio»[41] y actúe con la diligencia de un excelente profesional.

4. El personal laboral de Notarías

La utilización por el notario de terceras personas en tareas auxiliares viene de muy lejos. Por ejemplo, con la promulgación de la Ley Orgánica española del Notariado de 28 de mayo de 1862, en su disposición novena se disponía que estaban dispensados de los ejercicios de oposición «los pasantes» que no eran otros que los oficiales con estudios, los cuales, junto con otros trabajadores que realizan tareas administrativas y contables, conforman la estructura de la oficina, teniendo por regla general dichos trabajadores, altas dosis de compromiso y lealtad a la función pública.

Desde entonces, podemos afirmar que «el notario representa bien el modelo de sociedad donde se insertaba. Ejercía su profesión de forma individualizada, en cuanto que, por el carácter público de aquella, ocupaba un puesto concreto del que era titular. Como prácticamente de un oficio en el que la escritura desempeñaba un papel primordial, el notario estaba al frente de un pequeño grupo de empleados que le ayudaban en la materialización de los documentos; creaba así, también, con el personal subalterno su pequeña "empresa", sometida a las reglas de juego de las relaciones laborales»[42]. Sin duda, esa configuración de pequeños despachos, con pocos empleados persiste en la actualidad salvo algunas Notarías existentes en las grandes poblaciones con más de un notario.

Hace más de cuarenta años el notario español GIMÉNEZ-ARNAU afirmó «La colaboración de los auxiliares es totalmente imprescindible, por muy personal que sea el ejercicio de la profesión y por minucioso y detallista que el Notario mismo sea en todos y cada uno de los aspectos del a veces largo proceso que va desde la primera consulta hasta la formalización del instrumento»[43].

Como todos sabemos, el empleado de Notaría no participa de la naturaleza jurídica del notario, pues la «autoría jurídica de los instrumentos notariales, principal concreción de la función corresponde siempre al notario. Por tanto, el empleado no participa de la función notarial. Desde una perspectiva jurídico-pública, la figura del empleado es secundaria respecto a la del notario»[44].

No obstante, esto no significa que desde hace muchos años y más aún en la actualidad, la colaboración de empleados en la prestación del servicio notarial sea más necesaria que nunca, ya que las obligaciones administrativas impuestas a los fedatarios y la necesidad de un servicio ágil y eficaz requieren la ayuda en múltiples facetas del servicio notarial: redacción de documentos, asesoramiento legal, confección de copias, envío de partes, comunicaciones y copias a organismos corporativos, y a las Administraciones

41. Art. 5.6 DUINL.
42. GARCÍA DE CORTÁZAR, F., y MARTÍN DE LA GUARDÍA, R., Comparece: España. Espasa, Barcelona 2012. Pág. 212.
43. GIMÉNEZ-ARNAÚ, E., *Derecho notarial*, *Op. Cit.* Pág. 17.
44. GOERLICH PESET, J. M., *La relación de trabajo de los empleados de notarías*. Edersa, 1987. Pág. 18.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

públicas y a los clientes, etcétera[45]. Es tal como expresó el citado notario GIMÉNEZ-ARNAÚ: «En tono que consideramos un tanto peyorativo, suele subrayarse por los autores que los colaboradores del Notario... son solamente auxiliares que prestan un trabajo material. Creemos, por el contrario, que en muchos de ellos hay una prestación de trabajo técnico y una labor de censura y advertencia; pues al interpretar, dictar o copiar unas notas en que está la esencia del instrumento en su germen... pueden advertir detalles u omisiones que se corrigen... antes de la firma»[46].

No hay duda, aun cuando los empleados de Notaría no sean cotitulares ni participen de la función pública notarial, por su íntima proximidad y cercanía al notario, podemos afirmar que, tales colaboradores, manifiestan ciertos reflejos de dicha labor. Efectivamente, no son funcionarios, pero si realizan una función pública, porque, «sin considerar a los empleados de notarías como funcionarios públicos..., no cabe ignorar el carácter cuasi público de algunas de las actuaciones a ellos encomendadas...»[47]. El personal de Notaría, al igual que el propio notario, deberá desarrollar su trabajo diario «con probidad, disponibilidad y diligencia»[48], y abstenerse de cualquier comportamiento indigno que perjudique al prestigio de la institución notarial.

Y, en dicha dirección, como determina el artículo 42 DUINL es competencia del notario «... hacer conocer y cumplir, a sus empleados y colaboradores, las disposiciones deontológicas y demás normas que rigen el ejercicio de la profesión, y responderá de daños causados por los actos y omisiones de los mismos». Es decir, el notario tiene la obligación de instaurar en su despacho un nítido patrón de conducta ética, que sus trabajadores deben cumplir sin excepción, transmitiendo las consecuencias negativas que pueden deparar para todo el equipo y para la reputación de la Notaría el incumplimiento de dichas normas deontológicas.

Otro ejemplo o reflejo de esa relación, es el secreto profesional que se exige a cualquier notario en su ministerio, pero que de nada serviría si no fuese ejercitado igualmente por todos sus empleados, y por esta razón, la mayoría de los códigos éticos ponen el listón muy alto respecto a esta asunto, como es el caso español, que indica que «el Notario deberá velar por que sus empleados y colaboradores respeten escrupulosamente la máxima confidencialidad en relación con la documentación e información que conozcan por razón de su condición»[49].

---

45. «Es importante distinguir, pues, entre lo que es el ejercicio de la fe pública y las actividades conexas con la "prestación" de la función, como es la recepción de los encargos, el examen previo de la documentación, la tramitación de requisitos previstos de carácter administrativo y la redacción material del documento. Son éstas, todas ellas, actividades que, si bien el notario podrá hacer en numerosas ocasiones, en otras le será imposible, delegando en los empleados su ejecución». DELGADO DE MIGUEL, J. F., «La aprobación de los principios generales de deontología de la UINL y su consideración como modelo de Código Deontológico Notarial», *Op. Cit.* Pág. 57.

46. GIMÉNEZ-ARNAÚ, E., *Derecho notarial. Op. Cit.* Pág. 18.

47. GARCÍA JIMÉNEZ. «El cese del notario como causa de extinción de sus relaciones laborales». En: Boletín de Información de la Academia Granadina del Notariado, agosto 1982. Págs. 1147 y ss.

48. *Cfr.* Art. 8 CEUINL.

49. *Vid.* Capítulo III - CDE.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Aún más, todos los Códigos Deontológicos, de los que estamos hablando en este trabajo, dedican algún apartado a los «empleados de la Notaría». Por ejemplo, el Código de Deontología Notarial español dentro del Capítulo VI, titula el segundo epígrafe como «VI.a.2.- De los empleados de la notaría», indicando en su primer párrafo «Los trabajos de redacción de escrituras matrices, expedición de copias y testimonios, intervención de pólizas y emisión de minutas de honorarios, deberán ser realizados en la notaría por personal contratado en cualquiera de las formas admitidas por la legislación laboral, bajo la supervisión directa del Notario». Es decir, se reconoce una amplia gama de funciones desarrolladas por los auxiliares del notario, que también hemos desgranado en este trabajo desde las más complejas como `redactar escrituras matrices` hasta las más sencillas, como la «expedición de copias».

Lógicamente, el notario debe reunir en la contratación de personal todos los requisitos exigidos por la legislación laboral de cada país, respetando, como no puede ser de otra manera, los derechos que asisten a todos los trabajadores.

Asimismo, hay que señalar que el trabajo que se realiza en los despachos notariales tiene carácter secreto y sensible, por eso, los notarios tienen que asegurarse de seleccionar a colaboradores que tengan competencia y discreción para las tareas que se les encomienden[50].

Sin restar un ápice a la primacía del notario frente a sus auxiliares, es digno reconocer, sin pudor, la crucial e importante labor que aquéllos realizan para el fortalecimiento de la función notarial por todo el mundo.

Por su parte, los Principios de deontología notarial de la Unión Internacional del Notariado, en su número 7 a), establece que «La prestación profesional del notario está caracterizada por una relación de confianza y personal con los clientes. El notario puede servirse de auxiliares y colaboradores, a condición de que ello no afecte en nada a la naturaleza personal de la prestación en su conjunto». Con la gran cantidad de trabajo existente actualmente en los despachos, tanto en el asesoramiento, confección de documentos, emisión de copias como en la transmisión de datos a los organismos públicos sería impensable la viabilidad de Notarías unipersonales, ya que se precisa de profesionales bien formados y cualificados que auxilien al notario para sacar adelante tanta carga de trabajo.

El notario tiene la responsabilidad de instruir y velar por la formación profesional de su personal, desde el aprendiz o subalterno hasta el oficial[51], no solo en asuntos técnicos-jurídicos[52], sino también en el establecimiento de sólidos patrones deontológicos[53]. Sin duda alguna, el notario «debe proveer a la adecuada atención de los que demandan el trabajo notarial, contar con el rigor y minuciosidad del copista, la formación jurídica de los oficiales y auxiliares, y el complemento necesario del experto con-

50. Art. 12 CDNF.
51. Art. 11 CDNF.
52. *Vid*. Núm. 30, del Título II. Cap. VI del CEI.
53. Art. 38 CINUINL.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

table y gestor diligente»[54]. Es más, indica el artículo 43 del DUINL, que el «El Notario deberá fomentar y supervisar el amejoramiento constante del servicio con la formación continua de sus empleados y colaboradores, mediante su participación en cursos de formación técnica, y de mejora en conocimiento y práctica del derecho, buscando la calidad en la prestación de la función notarial».

Ese fomento y supervisión del progreso profesional de cada uno de los trabajadores de una Notaría, exige que el notario permita y facilite que aquellos asistan a cursos de formación específica, incluso en horario, laboral. Ello, se puede realizar sin que merme la eficacia del servicio notarial si existe una buena planificación entre los componentes de la Notaría, asumiendo todos, el compromiso de suplir la falta del compañero. La colaboración y la empatía producirá excelentes resultados, y de los conocimientos adquiridos se beneficiará finalmente el despacho, al poder ofrecer un servicio más actualizado y eficaz.

El notario en la relación tan estrecha que debe mantener con sus trabajadores no debe abusar de su posición jerárquica. Es más, debe vigilar y evitar el acoso laboral y el acoso sexual, no sólo hacia sus empleados, sino entre los mismos, estableciendo unos estándares claros y nítidos de que no se tolerarán en el despacho ningún atentado contra la dignidad de las personas[55].

Por otro lado, son dignas de encomio las palabras del Reglamento Deontológico del Chad, donde en su artículo 15, expresa: «El notario tiene el deber de supervisar y fomentar el perfeccionamiento de sus colaboradores. Debe garantizar a sus colaboradores condiciones de trabajo moral y materialmente satisfactorias. Debe respetar el derecho laboral, en particular el convenio colectivo, si existe, o cualquier otra disposición reglamentaria»[56]. Ciertamente, el notario tiene que ser un referente y un ejemplo de empleador[57], su personal tiene que trabajar con todas las garantías que proporciona la legislación laboral, y deben sentirse felices y bien tratados.

El tratamiento del notario hacia sus empleados reflejará su sensibilidad y cercanía hacia los mismos, poniendo de relieve conductas éticas que siempre deberán estar por encima de la rentabilidad económica. Entre otros, los aspectos laborales a tener en consideración por parte del notario son los siguientes:

1.- Permitir la desconexión laboral

En el capítulo siguiente abordaremos la actuación notarial en un entorno digital y, en este tema, la desconexión laboral juega un papel destacado. Se refiere a la incapacidad o dificultad de un trabajador para desconectar mental y emocionalmente de las responsabilidades laborales durante su tiempo libre. Esta situación puede manifestarse como

---

54. MAGARIÑOS BLANCO, V., «Modernización del Notariado». En: *Revista Jurídica del Notariado*. Enero-marzo 2011. Núm. 77. Pág. 365.

55. *Vid*. Art. 10.º L) y M) CEC.

56. En términos parecidos se expresa el núm. 30, del Título II. Cap. VI del CEI, especificando que deben garantizar condiciones «económicamente satisfactorias». También en esto el fedatario debe ser un ejemplo, con el propósito de conseguir la permanencia feliz en el puesto de trabajo y retener el talento en su oficina.

57. URBANOS CANOREA, P., «El contrato de trabajo suscrito entre el notario y su personal empleado». En: *TODO Notarías*. Editorial Bosch. Madrid, 2025. Págs. 349-368.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

estrés constante, pensar en el trabajo fuera del horario laboral, revisar correos electrónicos o mensajes relacionados con el trabajo en momentos de descanso, o sentir que no se tiene tiempo personal.

Las consecuencias pueden ser muy negativas, como agotamiento, estrés, ansiedad, problemas de salud mental y física, y una disminución en la productividad y satisfacción personal.

Pero, lo más importante es: ¿cómo se puede prevenir la desconexión laboral? Para fomentar la desconexión laboral y proteger el bienestar de las personas trabajadoras, se pueden implementar las siguientes estrategias:

a. Establecer límites claros. Define horarios laborales: Respeta el inicio y fin de la jornada laboral de tu personal. Indica que eviten revisar correos o responder mensajes fuera del horario laboral, salvo en casos excepcionales.
b. Enseña que deben usar herramientas tecnológicas a su favor: Configura notificaciones silenciadas o respuestas automáticas en correos electrónicos fuera del horario laboral, para que los clientes sepan la disponibilidad del empleado.
c. Crear rutinas de desconexión. El trabajador debe realizar alguna actividad para marcar el fin del trabajo, como cerrar el ordenador o escribir una lista de tareas para el día siguiente.
d. Gestionar la carga de trabajo. El trabajador debe utilizar herramientas como listas de tareas o calendarios para gestionar su tiempo y evitar sentirte abrumado por el trabajo existente.
e. El notario debe instruir sobre la delegación del trabajo y ser un ejemplo en esto: debe distribuir las tareas del despacho para reducir la presión que, en algunas ocasiones, recae sobre unos pocos empleados. También hay que saber decir no, en algunos momentos.
f. Fomentar en tu Notaría una cultura laboral saludable. Salvo situaciones graves y urgentísimas, evita comunicaciones fuera del horario de oficina con tu personal, y, además, fomenta la conciliación familiar, para que todo tu personal se encuentre feliz en el desempeño de su trabajo, contribuyendo con ello, a que tengan una mejor salud física y mental.

2.- Establece normas claras sobre Prevención de riesgos laborales

La Declaración de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 23 que «Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo». Es innegable que tal principio, como valor humano esencial, ha sido recogido en la mayoría de las constituciones nacionales[58].

Como establece el repetido artículo 69 del RNE: «El estudio del notario tendrá la categoría y consideración de "pública", y deberá reunir las condiciones adecuadas para la debida prestación de la función pública notarial, debiendo estar constituida por un

58. Art. 35 Constitución española y arts. 47 y 58 de la Constitución portuguesa.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

conjunto de medios personales y materiales ordenados para el cumplimiento de dicha finalidad». También en este asunto, el notario como funcionario público debe dar ejemplo al mantener la oficina en buen estado de conservación, con todas las medidas de seguridad laboral para sus empleados y clientes que acudan a la misma.

Resulta claro que, «Los fedatarios deben cuidar de la salud laboral de sus empleados, fijar altos estándares preventivos que minimicen todos los riesgos que puedan surgir en la actividad cotidiana en los despachos»[59]. Indudablemente, el notario, debe velar por el bienestar de su personal y clientes, debe hacer una planificación idónea del diseño de su despacho para el desarrollo seguro de la actividad.

El anteriormente citado III Convenio colectivo estatal de notarios / notarias y personal empleado, que regula las relaciones en el sector en España, en su artículo 52 expresa bajo el título: «Salud laboral y prevención de riesgos laborales»:

> «Los Notarios/Notarias y las personas trabajadoras afectados por el ámbito de este convenio, vienen obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en la normativa que sobre seguridad y salud laboral se encuentren vigentes en cada momento, ...; así como las especiales medidas de seguridad e higiene que pudieran ser de especial aplicación a la actividad específica del Notario/Notaria, y demás normativa de aplicación.
>
> El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales por parte de la persona trabajadora tendrá la consideración de incumplimiento laboral y será sancionable en atención a las consecuencias y riesgos derivados de dicho incumplimiento.
>
> (...) Las organizaciones firmantes del presente acuerdo propiciarán para sus afiliados y afiliadas la asistencia a cursos de formación sobre esta materia».

Efectivamente, no solo el notario asume responsabilidad como empleador, sino también la persona trabajadora que incumpla las normas dictadas por el notario, que deben ser claras y determinantes. Además, todos los integrantes de la oficina deben asistir a cursos de formación o actualización en materia de prevención.

Especial relevancia tienen las empleadas que se encuentren en situación de embarazo o en período de lactancia. En estos supuestos, habrá que cuidar con interés y empatía que no sufran ningún percance por estar expuestas a trabajos duros o en condiciones singulares.

Sin ánimo de extendernos demasiado, dentro del ámbito de la salud laboral encontramos elementos que pueden ser determinantes para prevenir enfermedades, como son[60]:

- Problemas musculoesqueléticos: derivados de una movilidad restringida, trabajo sedentario, malas posturas en la forma de sentarse.
- Entorno de trabajo: surge por espacios insuficientes para moverse que favorecen las posturas estáticas o sedentarias.

---

59. MARTÍNEZ ORTEGA, J. C., y F. POZA MARTÍNEZ, *Prevención de riesgos laborales en las oficinas notariales*. UIPAN. 2021. Pág. 25.

60. MARTÍNEZ ORTEGA, J. C., y F. POZA MARTÍNEZ, *Prevención de riesgos laborales en las oficinas notariales*. UIPAN. *Op. Cit*. Págs. 34-50.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

- Silla de trabajo: «Sus formas, dimensiones y la adecuada regulación de la silla afectan a la postura del tronco, a la movilidad de la espalda y a la movilidad de las piernas. La existencia de unos reposabrazos adecuados permitirá apoyar los brazos en determinadas tareas, aliviando la tensión muscular en los hombros».
- Mesa de trabajo: Las «dimensiones del tablero de la mesa determinan la posibilidad de distribuir adecuadamente los elementos de trabajo, especialmente el ordenador, evitando las posturas con torsión de tronco o giros de la cabeza. El espacio libre debajo de la mesa determina la posibilidad de aprovechar mejor la mesa y favorece la movilidad». En ella, debe colocarse el ordenador a la distancia adecuada que favorezcan la visión.
- Condiciones ambientales: hay que sopesar con técnicos la iluminación adecuada del despacho (de dónde vienen las fuentes de luz); la climatización (los trabajadores no pueden pasar frío o calor en la Notaría que pueda dañar su salud); y minimizar los ruidos que generan las máquinas, los aires acondicionados, etc.
- Primeros auxilios: la Notaría debe contar con un completo botiquín, y debe existir un responsable que lo mantenga al día y se ocupe de su reposición. Asimismo, «Sería conveniente que todas las Notarías, como oficinas públicas que son, especialmente las más grandes que agrupan a varios notarios, contasen con un desfibrilador debidamente señalado y que, además, todos los empleados realizasen un curso de manejo del mismo. Nunca se sabe dónde o cuándo surgirá una urgencia cardiaca»[61].

3.- Pon de relieve la igualdad laboral entre todos los miembros del despacho

Hemos leído en páginas anteriores la importancia que reviste que el notario sea imparcial, que no discrimine a ningún cliente por razón de raza, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. De hecho, deberá exhibir tal virtud de imparcialidad «en cada manifestación de su profesión, evitando toda influencia de tipo personal sobre su actividad y toda forma de discriminación con los usuarios»[62].

De manera que, si el notario debe mantener una actitud ética con todos los clientes ¿cómo va a rebajar el nivel de exigencia respecto a las personas que trabajan con él?

Es cierto, la preocupación personal en todos sus empleados hará que el notario evalúe las capacidades singulares que aporta cada uno en el engranaje del despacho notarial. No debe ser distante de sus necesidades y circunstancias familiares. Los debe conocer y debe preocuparse por ellos, respetando, lógicamente su espacio e intimidad.

En este sentido, el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores de España, establece el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Sí, en la Notaría debe enaltecerse el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que implica la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón

---

61. MARTÍNEZ ORTEGA, J. C., y F. POZA MARTÍNEZ, *Prevención de riesgos laborales en las oficinas notariales. Op. Cit.* Pág. 65.
62. Art. 46 DUINL.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

En este siglo XXI, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres supone un principio informador de los ordenamientos jurídicos más avanzados, que deben tener su reflejo, en la contratación y en la retribución que perciba el personal de la Notaría, sin tener en cuenta su sexo.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Vivimos tiempos de aceleración constante y con desafíos tecnológicos nunca experimentados. Estamos inmersos en la era digital y en la implantación de la Inteligencia Artificial que está cambiando la forma de actuar de la profesión notarial y, por ende, de las profesiones jurídicas.

En este contexto, se hace cada día más necesario regresar a los principios estructurantes de la actividad notarial, prestando especial atención a la dimensión ética y deontológica que le es inherente.

Cada vez con mayor frecuencia nos enfrentamos a decisiones precipitadas, unas veces por falta de la debida ponderación y otras, por ausencia de referencias estructurantes, de ese saber el porqué de las cosas.

¿Cómo ser eficientes y productivos sin renunciar a una conducta intachable? ¿Cómo puede la ética hacer mejores notarios y profesionales? ¿Es la inteligencia artificial una amenaza… o una oportunidad para el notariado?

Este libro ofrece respuestas prácticas y concretas, con decenas de casos reales que servirán de guía e inspiración a notarios, empleados de notaría, opositores y todos los profesionales del Derecho.

Con esta obra pretendemos destacar la dimensión ética y deontológica que debe guiar la actividad notarial, una profesión con profundo arraigo histórico pero que asume con plenas garantías los retos actuales de revolución tecnológica.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ISBN: 978-84-9090-854-9

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0280/2005
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 GA-2005/0100

BOSCH